



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot.**

ACTA DE AUDIENCIA

Link de acceso a las actas de audiencia en el micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 28 de 2022
Radicado	2016-00079
Hora inicio	9:00 am inconvenientes internet dte Luz Marina
Demandante	ANA SILVIA BUITRAGO HERNANDEZ 52615396 la Mesa Correo electrónico: sbuitragoo876@gmail.com Celular: 334801046 Transv 23 7A 01 La Colina Girardot MARTHA FERREIRA ANDRADE 39560396 Girardot Correo electrónico: mafean96@gmail.com Celular: 3115119783 LUZ MARINA MARTINEZ RIOS 51736881 Correo electrónico: Celular: luzsmars@hotmail.com Conj agua blanca casa 2 maz 2
Apoderado	Dr. MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ Correo electrónico: milpata@hotmail.com Celular: 3174271351
Demandado	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO Canal digital: www.parcaprecom.com.co COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACIÓN Correo electrónico: cooperamos@grupocooperamos.org
Apoderado y curador, respectivamente	Dra. CATALINA AMADO AMADO Correo electrónico: amadocata@gmail.com Celular: 3214867139 Curador Dr. NELSON CUELLAR

	<p>Correo electrónico: nelsonenriquecuellarherran@gmail Celular: 3124236002</p>
Cuestión previa	<p>En atención a que es un hecho notorio que el Dr. Mario Humberto Yáñez es secretario del Concejo Municipal de Girardot se relevará del cargo de curador adlitem de Cooperamos CTA en liquidación y se designará en su lugar al Dr. Nelson Cuellar.</p> <p>Se notifica en audiencia</p>
Pruebas recaudadas	<p>1. Se incorpora al proceso la documental aportada por PAR Caprecom liquidado, obrando en carpeta separada dentro del expediente digital.</p> <p>2. Testimonios parte demandante</p> <p>Sandra Delgado Jorge Triana Laura Navarro</p>
Cierre periodo probatorio hora	10:39
Alegatos de las partes	<p>Max 10 minutos 1040 dte. 1046 PAR Caprecom 1052</p>
Levanta sesión	1055 suspendiendo audiencia para dictar sentencia a las 4:00 de hoy
Reanuda	4:15
Audiencia de juzgamiento	<p>424 DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR la existencia de un verdadero contrato realidad de trabajo entre Ana Silvia Buitrago Hernandez, Martha Ferreira Andrade, Luz Marina Martínez Ríos y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" hoy PAR Caprecom Liquidado cuyos extremos temporales son 1º de abril de 2011 y 20 de julio de 2012, conforme con lo expuesto. 2. DECLARAR que prospera la excepción de prescripción propuesta por la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos CTA a su favor. 3. CONDENAR al PAR Caprecom Liquidado a pagar a la demandante Ana Silvia Buitrago Hernández las siguientes sumas de dinero: <p>A. Cesantías: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.</p>

B. Prima de navidad: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
C. Compensación por vacaciones no disfrutadas: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
D. Prima de Vacaciones: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
E. Indemnización por despido sin justa causa: 1.322.300, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.

4. CONDENAR al PAR Caprecom Liquidado a pagar a la demandante Martha Ferreira Andrade las siguientes sumas de dinero:

A. Cesantías: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
B. Prima de navidad: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
C. Compensación por vacaciones no disfrutadas: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
D. Prima de Vacaciones: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
E. Indemnización por despido sin justa causa: 1.322.300, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.

5. CONDENAR al PAR Caprecom Liquidado a pagar a la demandante Luz Marina Martinez Rios las siguientes sumas de dinero:

A. Cesantías: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
B. Prima de navidad: \$716.533,33, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
C. Compensación por vacaciones no disfrutadas: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
D. Prima de Vacaciones: \$369.929, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.
E. Indemnización por despido sin justa causa: 1.322.300, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago.

6. ABSOLVER al PAR Caprecom Liquidado de las demás pretensiones de la demanda.

7. ABSOLVER a la Cooperativa de Trabajo Asociado "Cooperamos CTA" de todas las solicitudes de condena, conforme con lo expuesto.

8. Condenar en costas al PAR Caprecom Liquidado por lo cual se tasan como agencias en derecho la suma de \$2.600.000

9. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme al art. 69 del CPT.

	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.
apelación	La parte actora interpone recurso de APELACIÓN en cuanto se absolvió a la demandada de las indemnizaciones y sustenta brevemente.
Auto	Por venir debidamente sustentado el recurso de apelación en contra de la sentencia se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Remítase el expediente electrónico con los protocolos exigidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura
Finaliza audiencia	539

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da97ccc3e0ae3e101d98c950ed36969a5f20ebaa9df1cc3c6a5530333da5ca74

Documento generado en 28/04/2022 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>